

# La Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco Sanciona con fuerza de Ley Nro. 3468-E

## **RÉGIMEN ESPECIAL DE INASISTENCIAS JUSTIFICADAS PARA ESTUDIANTES**

**Artículo 1º:** Créase el Régimen Especial de Inasistencias Justificadas por Día Menstrual.

**Artículo 2º:** Son sujetos de derecho de la presente, las niñas, adolescentes, mujeres y personas menstruantes, que se encuentren entre la menarca y el climaterio y cursen como estudiantes en establecimientos educativos públicos, de gestión estatal y privada, en todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo Provincial.

**Artículo 3º:** Son finalidades de la presente ley:

- a) Promover la igualdad de oportunidades y posibilidades en el ámbito de la educación;
- b) Favorecer la permanencia y egreso, de las niñas, adolescentes, mujeres y personas menstruantes, de los diferentes niveles del sistema educativo;
- c) Reducir la deserción escolar de las niñas, adolescentes, mujeres y personas menstruantes; promover una trayectoria educativa libre de discriminación y exclusión por razones de género;
- d) Remover preconceptos y estigmas con relación a la menstruación en los ámbitos escolares, en función de fomentar la igualdad de trato entre niñas, niños y adolescentes.

**Artículo 4º:** Todas las niñas, adolescentes, mujeres y personas menstruantes que cursen como estudiantes en los establecimientos mencionados en el artículo 2º, gozan de dos (2) días de Inasistencias Justificadas por Día Menstrual por mes calendario.

**Artículo 5º:** La niña, adolescente, mujer o persona menstruante debe dar aviso conforme con lo establecido por la reglamentación.

**Artículo 6º:** Los establecimientos educativos mencionados en el artículo 2º deben:

- a) Justificar las inasistencias fundadas en el Régimen Especial de Inasistencias Justificadas por día Menstrual;
- b) Garantizar a los sujetos de derecho la oportunidad de recuperar los contenidos dictados y las evaluaciones realizadas durante las inasistencias justificadas por Día Menstrual;
- c) Generar espacios de aprendizaje y reflexión con el objeto de prevenir y erradicar la violencia, prejuicios y discriminación relacionadas con el ciclo menstrual en el marco y según los lineamientos del Programa Nacional de Educación Sexual Integral;
- d) Generar espacios de aprendizajes y concienciación respecto de los trastornos de la salud menstrual en el marco y según los lineamientos del Programa Nacional de Educación Sexual Integral.

**Artículo 7º:** La inasistencia que se registre en el marco del Régimen que establece esta ley no afectará la regularidad que haya obtenido la o el estudiante.

**Artículo 8º:** En todo en cuanto resulte aplicable, se deberán respetar los principios de Identidad de Género establecidos en la ley 26.743.

**Artículo 9º:** Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

Rubén Darío GAMARRA  
SECRETARIO  
PODER LEGISLATIVO

Hugo Abel SAGER  
PRESIDENTE  
PODER LEGISLATIVO

**LEY N° 3468-E**

**TABLA DE ANTECEDENTES**

<b>Artículo del Texto Definitivo</b>	<b>Fuente</b>
Todos los artículos de este Texto Definitivo provienen del texto original de la Ley N° 3468-E	

Artículos suprimidos: NO

**LEY N° 3468-E**

**TABLA DE EQUIVALENCIAS**

<b>Número del artículo del Texto Definitivo</b>	<b>Número del artículo del Texto de Referencia (Ley N° 3468-E)</b>	<b>Observaciones</b>
La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original de la Ley N° 3468-E		

